

CG544/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN LA HUASTECA HIDALGUENSE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012.

Distrito Federal, 2 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CD01/CP/1163/2012, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual remite el escrito de queja interpuesto por los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el órgano electoral desconcentrado antes referido; mediante el cual hacen del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral atribuibles al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, a la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno de la entidad federativa antes referida,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

con motivo de la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del actual Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como por la posible utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de la referida entidad federativa, por hechos que medularmente consisten en:

(...)

HECHOS

1. *El pasado mes de octubre dio inicio el presente Proceso Electoral donde se renuevan los integrantes del congreso de la Unión y de la Presidencia de la República.*

2. *El pasado mes de marzo dieron inicio las respectivas campañas electorales de todos los cargos de elección popular, concretamente el pasado 28 de marzo, fecha en que los integrantes de los poderes públicos, debiendo guardar la imparcialidad a que los obliga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código electoral citado en su artículo 2 que en su segundo párrafo dispone:*

2 Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

3. *El pasado diecinueve de junio del año dos mil doce en el salón de usos múltiples Palmeiras, ubicado de la colonia "parque de poblamiento" de la Ciudad de Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo y cabecera de éste primer Distrito siendo aproximadamente las catorce horas, el Gobernador José Francisco Olvera Ruiz, se presentó a entregar diversos apoyos a la población a diversos estudiantes, sin que ello se encuentre dentro de la previsión normativa de difundir los actos de gobierno durante las campañas, por no tratarse de actos educativos, de salud pública o de protección civil, necesaria su difusión para la protección de la sociedad, por el contrario, se presume la actividad tendiente a beneficiar al Partido Revolucionario Institucional y a sus candidatos a Diputados y Senadores, por el cual los mensajes son idénticos, la difusión de los actos de Gobierno no se realizan en espacios cerrados, donde se presume o se acredite que sólo entregan los recursos ya programados, por el contrario se invita a la prensa, se invita a los principales funcionarios que además de darlo a conocer de forma abierta a la sociedad, no tienen empacho en darlo a conocer mediante la transmisión de los principales medios de comunicación de la región, dándolos a conocer de forma abierta a la población, para beneficiar a los candidatos de su partido, contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 del Código electoral Federal, en perjuicio de la imparcialidad y objetividad en que debe conducirse la máxima autoridad en el estado de Hidalgo. Tal y como se acredita con la difusión amplia abierta y de primer plano en el diario local "Zunoticia del miércoles 20 de junio de 2012, sin número que en su primer página o principal titula: "Francisco Olvera: Salvaguardar a Hidalguenses", en donde no realiza actos de educación, protección civil o de salud necesarias para la protección de la población, en la misma portada, se dan cuenta de actos de proselitismo gubernamental con los siguientes títulos "El mandatario estatal, presentó el plan estatal de Contingencias para la temporada de lluvias", "también entregó computadoras a mejores promedios", "anunció que impulsará en la zona metropolitana de Huejutla, un plan de desarrollo urbano y por su parte la relación de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

actos públicos gubernamentales se relatan en su página 5 se acompaña en original la publicación, con el mismo título: "Francisco Olvera: Salvaguardar a Hidalguenses", dando cuenta de una gira de "trabajo" de publicidad del actual mandatario por los municipios de Huejutla de Reyes, en donde "entregó computadoras equipadas con conexión a internet a los alumnos más destacados del nivel medio superior."

4. No siendo suficiente la difusión de actos de gobierno de forma abierta, la pretensión de seguir complementando la propaganda de gobierno, la misma esposa del Gobernador del estado de Hidalgo, titular del sistema integral de la Familia en el estado también en forma ilícita realiza actos de difusión de actos de gobierno por ser de origen público, los recursos empleados, la programación se encuentra dispuesta en el presupuesto de un ente público de la que es titular, aunque el cargo sea honorífico, pero ejerce dinero y actos públicos, que igualmente se encuentran prohibidos por el mismo numeral y que constituyen actos de publicidad gubernamental, en donde ambos invitan a la prensa a difundir de forma abierta sin estar dentro de las excepciones normativas las acciones de gobierno y que evidentemente afectan la estancia ajena al Proceso Electoral, la imparcialidad y la objetividad y rectitud en el ejercicio del cargo público y de la necesaria abstención a difundir actos públicos en este periodo de campaña, buscando con ello beneficiar a los candidatos de su Partido: el Revolucionario Institucional. Tal y como se acredita con al nota de la página 9 del mismo periódico "Zunoticia" del miércoles 20 de junio de 2012, sin número que en su página nueve 9, con el título en la nota de: "Colonia pachuqueña pronto contará con alimentación nutritiva", debajo la relación de acontecimientos en los que "Lupita Romero de Olvera" o Guadalupe Romero titular del sistema integral de la Familia en el Estado el mismo 19 de junio en la ciudad de Pachuca de Soto realiza actos públicos de inicio de la construcción de nuevas instalaciones del espacio de alimentación, encuentro y desarrollo (EAEyD), donde aparece una fotografías y los actos que no son los permitidos en el diverso artículo 2 del Código electivo.

5. El Gobernador en el municipio de Huejutla de Reyes, realizo diversas acciones sin importarle la ilicitud de la misma dado que incluso invitó a diversos presidentes municipales a realizar las mismas acciones ilegales, como la distribución de materiales educativos a educandos, que además están por concluir sus estudios, por lo que la entrega de materiales a final de curso es una burla y un absurdo, demostrando que el inequívoco fin es la difusión de actos de gobierno que poco tiene relación con el proceso educativo pues valioso apoyo que se entrega al final de curso.

6. En el periódico "El Independiente de Hidalgo", de su edición del miércoles 20 de junio del año dos mil doce, número 1145 el citado medio difunde la posición de jóvenes que conocen más la Ley que el mismo mandatario en la que le reclaman mediante forma pacífica la intromisión del Gobernador en el Proceso Electoral, el medio citado impreso titula la plana con "Exigen a Olvera —sacara las manos- de elección en la huasteca", "No nos dejemos engañar con dinero o despensas", con la página dando cuentas de un funcionario que se ostenta como subsecretario de Gobierno para la región Jorge Rocha Trejo, contra quien también se presenta la denuncia y puede ser emplazado en sus oficinas de la Nicandro Castillo numero 24 colonia Centro de Huejutla de reyes, Hidalgo, quien también participó y organizó los actos públicos de gobierno en clara ostentación de la figura del gobernador y de algunos presidentes municipales de la región.

7. El mismo día 20 de junio del 2012, el periódico "diario de las huastecas", del año IX, número de edición 3614, que se adjunta a ésta denuncia, en su página siete da cuenta de que en Santa Ana: "Olvera inauguró planta tratadora", con diversas fotografías en las que de forma pública, abierta e incluso ante los medios de comunicación impresos el Gobernador José Francisco Olvera Ruiz, realiza de forma pública actos de proselitismos a su figura a la actividad gubernamental, estando limitados durante el desarrollo de las campañas electorales, con la siguiente actividad: "San Felipe, Orizatlan, Hgo.- refrendando su compromiso (léase la frase priista) con los orizatlenses el gobernador del Estado inauguró la planta de tratamiento de Aguas residuales que beneficiará tanto a comunidades como a la cabecera municipal", con lo que se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

demuestra hasta la misma frase de campaña del candidato presidencial Enrique Peña Nieto, demostrando que el fin de estas acciones es manipular al electorado y realizar actos que beneficien con las mismas frases y actos de propaganda de campaña a los candidatos del PRI.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Las anteriores conductas ilícitas realizadas por los funcionarios de primer nivel violentan las reglas de difusión de actos públicos a cargos de todos los funcionarios públicos, dispuestas en el Artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé esta prohibición como esencial en el desarrollo de la competencia a fin de salvaguardar la competencia entre los partidos políticos y entre los candidatos sin la intervención indebida de los funcionarios públicos, de forma que se desvíen recursos del erario público en beneficio de un partido o sus candidatos o que se abstenga de entregar recursos y bienes a la población de forma abierta y ello pueda ser un factor de influencia para los electores asistentes y para los electores que se percaten de la actuación gubernamental. Por lo que con fundamento en el Artículo 347 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos actos de los servidores públicos denunciados, constituyen infracciones a dicho Código.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y evitan daños de imposible reparación que genera la afectación principios de equidad y rectores del Proceso Electoral.

Solicitamos de esta autoridad se avoque al conocimiento de los hechos denunciados, investigue las actividades del Gobernador, de los funcionarios involucrados y de la titular del DIF Estatal, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los originales y en alcance las diligencias a que se refiere el artículo 365 del Código electoral para que sean emplazados los sujetos denunciados.

A ésta Secretaría Ejecutiva, solicitamos por la gravedad de los hechos, solicite la adopción de medidas cautelares, en donde conminen al Gobernador del estado de Hidalgo José Francisco Olvera Ruíz y sus subalternos y esposa a evitar la realización de actos públicos de Gobierno, por violentar la imparcialidad de la campaña electoral y la indebida intervención en el Proceso Electoral.

(...)"

A efecto de acreditar sus manifestaciones, los quejosos aportaron como elementos de prueba lo siguiente:

1. Ejemplar del periódico "El Independiente", de fecha veinte de junio de dos mil doce, que contiene la nota titulada "Exigen a Olvera sacar manos de la elección en la Huasteca".
2. Ejemplar del periódico "Zunoticia", de fecha veinte de junio de dos mil doce, que contiene la nota titulada "Salvaguardar a los hidalguenses".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

3. Ejemplar del periódico “El Diario de las Huastecas”, de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, que contiene la nota titulada “En Santa Ana... Olvera inauguró planta tratadora”.

II. En fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos el oficio y escrito referidos en el resultando anterior, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostentan los promoventes en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal, el designado por los promoventes en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refieren en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en a) La presunta difusión de propaganda gubernamental en período prohibido para hacerlo, y b) La posible violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos atribuibles al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, a la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Subsecretario de Gobierno de la citada entidad federativa, con motivo de la realización de diversos eventos públicos en donde el referido Gobernador a entregado beneficios de relacionados con programas sociales a los hidalguenses, y a los cuales invita a diversos medios de comunicación local para que den cuenta de las acciones y logros del gobierno que encabeza: hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, motivo por el cual se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en: a) La Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o c)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

*Sin que pase desapercibido para esta autoridad que los incoantes denuncian hechos relacionados con la presunta conculcación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, hipótesis que al no estar prevista dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, por exclusión debería ser sustanciada a través de un **procedimiento sancionador ordinario** al ser procedente fuera del Proceso Electoral Federal para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión; de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.”.-----***

Por tanto, esta autoridad al percibir que los denunciantes expresan en su escrito de queja, la posible vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por la presunta utilización de recursos públicos para la realización de eventos en los que se difunde propaganda gubernamental en periodo prohibido, respecto de los cuales diversos medios de comunicación social han dado cuenta, se determina conocer de tales hechos por la vía especial ya referida, toda vez que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con los que se hacen consistir en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo y posible utilización de recursos públicos para influir en la contienda electoral, y su escisión redundaría en la dilación de la sustanciación del actual sumario. Por tal motivo, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

***QUINTO.-** Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el Consejo Distrital 01 de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Hidalgo, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes electorales derivadas de la difusión de propaganda gubernamental, así como la violación al principio de imparcialidad, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar respecto de los hechos denunciados, por tanto, se ordena requerir: **I. Al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y al Titular de Comunicación Social del Gobierno de la citada entidad federativa, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de forma individual, la siguiente información: **a)** Mencionen si ordenaron y/o contrataron la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian [mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN
Zunoticia	20/06/2012	Primera plana	"Francisco Olvera, Salva guardar a hidalguenses"
Diario de las Huastecas	21/06/2012	7	"Olvera inauguró planta tratadora"

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; **c)** De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **d)** Señale cuál fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y **e)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

II. A los representante legales de los periódicos "Zunoticia" y "Diario de la Huasteca", para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de forma individual, la siguiente información: **a)** Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, indiquen si las notas periodísticas referidas en el numeral I del presente Punto de Acuerdo, publicadas por los diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística; en el caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y **b)** Es de referirse que la información que tengan a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

SÉPTIMO.- Por otra parte, respecto a lo manifestado por los promoventes en su escrito de queja, consistente en: "solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y evitan daños de imposible reparación que genera la afectación principios de equidad y rectores del Proceso Electoral. [...] A ésta Secretaría Ejecutiva, solicitamos por la gravedad de los hechos, solicite la adopción de medidas cautelares, en donde conminen al Gobernador del estado de Hidalgo José Francisco Olvera Ruiz y sus subalternos y esposa a evitar la realización de actos públicos de Gobierno, por violentar la imparcialidad de la campaña electoral y la indebida intervención en el Proceso Electoral". Esta autoridad se reservará acordar lo conducente sobre tal solicitud una vez que se obtenga el resultado de las diligencias de investigación ordenadas por esta autoridad.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

OCTAVO. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOVENO.- Notifíquese de formal personal el contenido del presente Acuerdo a los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el Consejo Distrital 01 de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Hidalgo, al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, al Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, así como a los representantes legales de los periódicos "Zunoticia" y "Diario de las Huastecas", para los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO.- Se ordena la remisión del presente proveído vía correo electrónico al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, al Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, así como a los representantes legales de las periódicos "Zunoticia" y "Diario de las Huastecas"; sirve de apoyo el contenido de la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA".-----

UNDÉCIMO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. (...)"

III. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, por instrucciones del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento del Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y del Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la citada entidad federativa, así como de los representantes legales de los periódicos "Zunoticia" y "Diario de la Huasteca", los requerimientos de información señalados en el punto SEXTO del Acuerdo en cita.

IV. En fecha treinta de junio de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la citada entidad federativa, mediante los cuales, respectivamente, dieron cumplimiento a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

V. En fecha uno de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Director General del periódico “Zunotica”, así como vía correo electrónico el escrito signado por el C. Francisco Erasmo Antúnez Guerrero, Subdirector Operativo del “Diario de las Huastecas” y responsable de la edición, el cual fue recibido físicamente en fecha dieciocho del mes y año en cita, a través de los cuales remitieron la información que les fue requerida por esta autoridad respecto de los hechos denunciados.

VI. Mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información detallada en los resultandos IV y V de la presente determinación, y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(..)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa.-----

*SEGUNDO.- Toda vez que del escrito de queja se desprende la posible realización de hechos que pudieran constituir una infracción a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2, 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivados de la publicación de diversas notas periodísticas en de los diarios “Zunotica” y “El Diario de las Huastecas”, **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----*

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el por los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----

CUARTO.-Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO. Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. (...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

VII. En fecha tres de julio de dos mil doce y en cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/6366/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo conducente, respecto a la solicitud de medidas cautelares realizada por los impetrantes, el cual fue debidamente notificado en la misma fecha.

VIII. Con fecha cuatro de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave CQD/BNH/ST/JMVB/202/2012, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual remitió el Acuerdo ACQD-141/2012, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el que se determinó lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

(...)”

IX. En fecha cuatro de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el oficio y Acuerdo reseñados en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(..)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Que en atención a la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la notificación del mismo a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: “NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”, lo anterior con independencia de que en breve le sea notificado formalmente. (...)”

X. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/6455/2012, dirigido a los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el Consejo Distrital 01 de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Hidalgo, mismo que fue notificado el siete de julio de los corrientes.

XI. En fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO. Tomando en consideración el contenido del escrito de queja presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, a través de la cuales se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 347, párrafo 1, incisos b), c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil doce, acordó reservar los emplazamientos de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, con el objeto de llevar a cabo las diligencias en el expediente en que se actúa, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, de la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la citada entidad federativa, y del C. Jorge Rocha Trejo, en su carácter de Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en mención, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012**

Electoral Federal 2011-2012, así como por la presunta infracción al principio de imparcialidad con motivo de la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo anterior, a través de diversos medios de comunicación de circulación local, en particular de las versiones impresas de los periódicos "El Independiente" y "Zunoticia", las cuales en sus ediciones de fecha veinte de junio de dos mil doce, respectivamente, publicaron las notas tituladas "Exigen a 'Olvera sacar manos' de la elección en la Huasteca" y "Francisco Olvera, Salva guardar a hidalguenses", asimismo, en la edición de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, del periódico "Diario de las Huastecas", por la publicación de la nota titulada "Olvera inauguró planta tratadora", situación que bajo el concepto de los impetrantes constituye la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, a través de los contenidos de las referidas notas periodísticas por publicar logros y acciones del Gobierno del estado de Hidalgo, lo que en la especie pudiera trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 347, párrafo 1, incisos b), c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

CUARTO. *Expuesto lo anterior, emplácese a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corréndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: a) C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 347, párrafo 1, incisos b), c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo TERCERO; b) A la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Hidalgo, por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo TERCERO; y c) Al C. Jorge Rocha Trejo, Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en mención, por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo TERCERO.-----*

QUINTO.- *Se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

SEXTO.- *Cítese a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, a la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la referida entidad federativa, y al C. Jorge Rocha Trejo, Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en cita, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncín, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliána García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012**

Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría; Jorge García Ramírez, Yadira Suárez Magaña y Sergio Henessy López Saavedra, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. De igual forma, se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, así como al personal adscrito a dicho órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

SÉPTIMO.- *Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González, Esther Hernández Román, Arturo González Fernández, Yadira Suárez Magaña y Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----*

OCTAVO.- *Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se ordena requerir: 1) Al C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, 2) A la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Hidalgo, y 3) Al C. Jorge Rocha Trejo Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el punto QUINTO de este proveído, de forma individual, proporcionen la siguiente información: a) Precise si usted o alguna dependencia del Gobierno del estado de Hidalgo, ordenó o solicitó a los periódicos "El Independiente", "Zunoticia" y "Diario de las Huastecas", respectivamente, la publicación de las notas intituladas "Exigen a 'Olvera sacar manos' de la elección en la Huasteca" y "Francisco Olvera, Salvaguardar a hidalguenses", asimismo, la edición de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, el periódico "Diario de las Huastecas", publicó la nota titulada "Olvera inauguró planta tratadora", en sus ediciones de fechas veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, en las cuales se reseñan acciones del Gobierno del estado de Hidalgo; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el motivo por el cual solicitó dichas inserciones y el origen de los recursos con los cuales fueron pagadas las mismas; y c) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, impresión de correos electrónicos y en general cualquier documento o algún otro elemento que se relacione con los hechos referidos; del mismo modo deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.--*

NOVENO. *Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, que posean el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-----

DÉCIMO. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un acto vinculado a la elección constitucional federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

UNDÉCIMO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)"

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/7402/2012, SCG/7403/2012, SCG/7404/2012, SCG/7405/2012 y SCG/7406/2012, dirigidos respectivamente, a los CC. Gelacio Velázquez Hernández y Jesús Hernández Castellanos, representantes propietarios de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, ante el Consejo Distrital 01 de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Hidalgo, al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, a la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Subsecretario de Gobierno de la entidad federativa antes referida, los cuales fueron notificados los días veintisiete y veintiocho de julio de dos mil doce.

XIII. Asimismo, mediante oficio número SCG/7407/2012, de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Tejeda González, Esther Hernández Román, Arturo González Fernández y Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Instituto para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XIV. En fecha treinta de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano mediante el cual ratifican el escrito primigenio de queja y ofrecen pruebas.

XV. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el día treinta y uno del mes y año en mención, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO [...], CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/7407/2012, DE FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

***SE HACE CONSTAR:** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: EL C. MARIO JOSÉ SOUVERBILLE GONZÁLEZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [...], EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DEL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012**

*DEL ESTADO DE HIDALGO EN TÉRMINOS DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [...] VOLUMEN [...], PÁGINA [...], QUE CONTIENE EL PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADO POR EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A FAVOR DEL LICENCIADO MARIO JOSE SOUVERBILLE GONZÁLEZ, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARTIN ISLAS FUENTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 EN PACHUCA, HIDALGO; EL C. JORGE ROCHA TREJO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO [...], EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN LA HUASTECA HIDALGUENSE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL GOBERNADOR DE CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; ASIMISO, SE HACE CONSTAR QUE A LA PRESENTE DILIGENCIA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, A QUIENES SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012**, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

***ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:** A) ESCRITO SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO MEDIANTE EL CUAL RATIFICAN EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA Y OFRECEN PRUEBAS; B) ESCRITO SIGANDO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL, DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE SON IMPUTADOS, OFRECE PRUEBAS Y DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; C) ESCRITO SIGANDO POR LA C. MARÍA GUADALUPE ROMERO DE OLVERA, PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL, DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE SON IMPUTADOS, OFRECE PRUEBAS Y DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; Y D) ESCRITO SIGANDO POR EL C. JORGE ROCHA TREJO, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN LA HUASTECA HIDALGUENSE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL, DA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE LE SON IMPUTADOS, OFRECE PRUEBAS Y DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, MISMAS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

*PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----
EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARTES DENUNCIANTES EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, ASIMISMO, NO OBSTANTE ELLO, FUE RECIBIDO UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL RATIFICAN LA QUEJA QUE DIO ORIGEN AL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y OFRECEN SUS RESPECTIVAS PRUEBAS, PARA ACREDITAR SUS MANIFESTACIONES, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ EL APODERADO DEL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MI PODERDANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN OBVIO DE REPETICIONES RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS DEL LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LOS CUALES SE INFORMA Y SE DA CONTESTACIÓN EN RELACIÓN A LA QUEJA MATERIA DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA MISMO QUE OBRAN EN AUTOS, ASIMISMO, OFREZCO COMO PRUEBAS LAS DOCUMENTALES PRIVADAS RENDIDAS POR EL INGENIERO GENARO ZUVIRI GONZÁLEZ DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO "ZUNOTICIA" QUE CORRE AGREGADO A FOJAS CINCUENTA Y UNO, ASÍ COMO POR EL C. FRANCISCO ERASMO ANTUNEZ GUERRERO, SUBDIRECTOR OPERATIVO DEL "DIARIO DE LAS HUASTECAS" Y RESPONSABLE DE LAS EDICIÓN QUE OBRA A FOJAS CINCUENTA Y CUATRO; DE IGUAL FORMA LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN POR UN LADO, DE LA C. MARÍA GUADALUPE ROMERO DE OLVERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA HONORARIA DEL PATRONATO DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y POR OTRO, EL SUSCRITO POR EL C.P. JORGE ROCHA TREJO, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, LOS CUALES OBRAN TAMBIÉN EN AUTOS, Y POR ULTIMO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE DE HECHO Y DE DERECHO SE DESPRENDA A FAVOR DE MI REPRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012**

MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL C.P. JORGE ROCHA TREJO, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN LA HUASTECA HIDALGUENSE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO RATIFICO MI ESCRITO INGRESADO EN ESTA FECHA DIRIGIDO AL LIC. EDMUNDO JACOBINO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OFREZCO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE PROCESO , SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C.P. JORGE ROCHA TREJO, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN LA HUASTECA HIDALGUENSE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LAS VOZ EN LA PRESENTE ETAPA POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, NO OBSTANTE ELLO, SE TENDRÁN POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA AUTORIDAD EL DÍA DE LA FECHA Y DEL QUE SE HA DADO CUENTA AL INICIO DE LA ACTUAL DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR LOS QUEJOSOS, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012**

INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN LA PRESENTE ETAPA DE ALEGATOS DEL ACTUAL DILIGENCIA PARA REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVINIÉREN POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTES DENUNCIANTES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, QUE POR ESTA VÍA SE DESAHOGA, NO OBSTANTE ELLO SE TENDRÁN POR REALIZADAS SUS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD EL DÍA TREINTA DEL MES Y AÑO EN CURSO DEL CUAL SE HA DADO CUENTA AL INICIO DEL PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL APODERADO LEGAL DEL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SOLICITO QUE EN OBVIO DE REPETICIONES SE TENGAN POR REPRODUCIDAS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL SUSCRITO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

- EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL C.P. JORGE ROCHA TREJO, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN LA HUASTECA HIDALGUENSE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN OBVIO DE NO HABER REPETICIONES SOLICITO SE RATIFIQUE LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. JORGE ROCHA TREJO, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO EN LA HUASTECA HIDALGUENSE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LAS VOZ EN LA PRESENTE ETAPA POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, NO OBSTANTE ELLO, SE TENDRÁN POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL DÍA DE LA FECHA Y DEL QUE SE HA DADO CUENTA AL INICIO DE LA ACTUAL DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉREN, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

*CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----*

(...)"

XVI. En fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, se tuvieron por recibidos los siguientes escritos:

A) Escrito signado por el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, mediante el cual, da contestación a los hechos que le son imputados, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad y ofrece pruebas;

B) Escrito signado por la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Hidalgo, mediante el cual, da contestación a los hechos que le son imputados, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad y ofrece pruebas; y

C) Escrito signado por el C Jorge Rocha Trejo, Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado de Hidalgo, mediante el cual, da contestación a los hechos que le son imputados, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad y ofrece pruebas.

XVII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

QUINTO. Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

En ese sentido, los hechos denunciados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el desarrollo de las campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.

En esta tesitura, es de referir que los impetrantes, hicieron valer en su escrito de queja lo siguiente:

- Que el mes de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral donde se renuevan los integrantes del Congreso de la Unión y de la Presidencia de la República.
- Que el pasado mes de marzo dieron inicio las respectivas campañas electorales de todos los cargos de elección popular, concretamente el pasado 28 de marzo, fecha en que los integrantes de los poderes públicos, debieron guardar la imparcialidad a que los obliga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

- Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que en la versión impresa del periódico "**Zunoticia**" de fecha veinte de junio de dos mil doce, se publicó una nota titulada: "*Francisco Olvera: Salvaguardar a Hidalguenses*", en la cual dicho periódico dio cuenta de diversas acciones del Gobierno del estado de Hidalgo, como es el caso de:
 - La presentación del Plan Estatal de Contingencias para la temporada de lluvias y ciclones 2012.
 - Entrega de computadoras con Internet a aquellos estudiantes que tuvieron mejores promedios del nivel medio superior.
 - Impulso en la zona metropolitana de Huejutla, Hidalgo, a través de un Plan de Desarrollo Urbano, el cual se compondría de tres ejes: reorientación del crecimiento y dotación de servicios; proyectar un libramiento a la ciudad de Huejutla; y disponer de fuentes de abastecimiento de agua potable así como sustituir el sistema de red que distribuye el agua potable.
- Que dicha nota constituye propaganda gubernamental, ya que difunde acciones y logros del Gobierno del estado de Hidalgo, y dada la temporalidad en que fue publicada, no se encuentra excepcionada de aquella que podría ser difundida, como es el caso de la relacionada con con educación, protección civil o de salud necesarias para la protección de la población.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

- Que el gobierno antes referido, invita a los medios de comunicación para que a través de sus espacios y publicaciones reseñen sus acciones y logros, para darlos a conocer de forma abierta a la población, con la finalidad de beneficiar a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 del Código Electoral Federal, en perjuicio de la imparcialidad y objetividad en que debe conducirse la máxima autoridad en el estado de Hidalgo.
- Que no siendo suficiente la difusión de actos de gobierno de forma abierta, la misma esposa del Gobernador del estado de Hidalgo, titular del Sistema Integral de la Familia en el estado, también en forma ilícita participa en la difusión de actos de gobierno.
- Que tal hecho lo acredita con la nota de la página 9 del mismo periódico "**Zunoticia**" del miércoles 20 de junio de 2012, sin número, que en su página nueve 9, titulada: "*Colonia pachuqueña pronto contará con alimentación nutritiva*", debajo la relación de acontecimientos en los que "Lupita Romero de Olvera" o Guadalupe Romero titular del Sistema Integral de la Familia en el estado el mismo 19 de junio en la ciudad de Pachuca de Soto realiza actos públicos de inicio de la construcción de nuevas instalaciones del espacio de alimentación, encuentro y desarrollo (EAEyD), donde aparece una fotografías y los actos que no son los permitidos en el diverso artículo 2 del Código electivo.
- Que en el periódico "El Independiente de Hidalgo", de su edición del miércoles veinte de junio del año dos mil doce, número 1145, el citado medio difundió en la primera plana la nota intitulada "*Exigen a Olvera-sacar las manos- de elección en la huasteca*", "*No nos dejemos engañar con dinero o despensas*", con lo que se da cuenta de un funcionario que se presenta como subsecretario de Gobierno para la región, Jorge Rocha Trejo, quien participó y organizó los actos públicos de gobierno en clara ostentación de la figura del gobernador y de algunos presidentes municipales de la región.
- Que en la versión impresa del periódico "Diario de las Huastecas", de fecha veinte de junio de dos mil doce, se publicó la nota titulada: "*Olvera inauguró*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

planta tratadora", en la cual dicho periódico dio cuenta de diversas acciones del Gobierno del estado de Hidalgo, como es el caso de:

- Inauguración de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Que dicha nota constituye propaganda gubernamental, ya que difunde acciones y logros del Gobierno del estado de Hidalgo, y dada la temporalidad en que fue publicada, no se encuentra excepcionada de aquella que podría ser difundida, como es el caso de la relacionada con con educación, protección civil o de salud necesarias para la protección de la población.

Al respecto, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos manifestaron lo siguiente:

- Que ratifican en todas y cada una de sus partes el escrito primigenio de queja, respecto de la difusión de propaganda gubernamental del Gobierno del estado de Hidalgo, en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual Procedimiento Especial Sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

El Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, hizo valer lo siguiente:

- Que en su carácter de Gobernador del estado de Hidalgo, no contrató ni solicitó a los periódicos "El Independiente", "Zunoticia" y "Diario de las Huastecas", la publicación de las notas periodísticas "Exigen a Olvera sacar las manos de la elección en la Huasteca", "Francisco Olvera: salvaguardar a hidalguenses" y "Olvera inauguró planta tratadora", en fechas veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, respectivamente.
- Que los hechos que le atribuyen los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano son falsos.

La Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Hidalgo, hizo valer lo siguiente:

- Que no ordenó ni ejecutó por sí o por algún tercero de las áreas del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia en el estado de Hidalgo, la publicación de notas periodísticas en donde se reseñen acciones o logros del Gobierno del estado de Hidalgo.
- Que en su carácter de Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia en el estado de Hidalgo, y conforme al artículo 45 del Estatuto Orgánico de dicha dependencia, le corresponde a la Dirección General establecer los Lineamientos y normatividad en materia de comunicación social.
- Que en razón de lo anterior, los hechos que se le imputan son falsos.

El Subsecretario de Gobierno de la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado de Hidalgo, hizo valer lo siguiente:

- Que en su carácter de Subsecretario de la Huasteca Hidalguense, no contrató ni solicitó a los periódicos “El Independiente”, “Zunoticia” y “Diario de las Huastecas”, la publicación de las notas periodísticas “Exigen a Olvera sacar las manos de la elección en la Huasteca”, “Francisco Olvera: salvaguardar a hidalguenses” y “Olvera inauguró planta tratadora”, en fechas veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, respectivamente.
- Que los hechos que le atribuyen los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano son falsos.

LITIS

SEXTO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**

A) Si el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de que presuntamente en periódicos de circulación local, en particular “El Independiente”, “Zunoticia” y “El Diario de las Huastecas”, en sus ediciones impresas de fechas veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, respectivamente, se reseñaron acciones y eventos encabezados por el gobierno antes referido, lo que bajo el concepto del impetrante constituye propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS

B) Si el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y el C. Jorge Rocha Trejo Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en mención, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el inciso A) que antecede.

C) Si la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la referida entidad federativa, conculcó lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo,

2 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos en el inciso A) que antecede.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SÉPTIMO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIANTES

1. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en los ejemplares de los siguientes periódicos:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	TITULO DE LA NOTA
El Independiente	20/06/2012	Primera plana y continúa en página 3	Exigen a Olvera "sacar manos" de la elección en la Huasteca.
Zunoticia	20/06/2012	Primera plana y continúa en página 5	"Salvaguardar a los hidalguenses".
El Diario de las Huastecas	21/06/2012	7	En Santa Ana...Olvera inauguró planta tratadora.

Dichas notas y contenidos son del tenor siguiente:



SALOMÓN HERNÁNDEZ LEÓN
Huejutla

Para garantizar que las elecciones transcurran en paz, el gobernador Francisco Olvera Ruiz anunció que realizarán operativo especial de seguridad coordinado por las policías local y federal junto con el Ejército.

Durante gira por la Huasteca, Olvera Ruiz confirmó que llegarán más policías para hacer retenes y controladores para vigilar que no haya extorsiones, "vamos a reaccionar como esta región merece", dijo.

Sobre las brigadas denominadas "caza-mapaches", Olvera Ruiz refirió que mientras no trasgreden la ley cualquier grupo puede vigilar el reparto de despensas, "lo que no se

Anuncia gobernador operativo especial de seguridad en elecciones

vale es que hagan justicia por su propia mano".

Señaló que esta vigilancia es una práctica hecha en cada elección, "no es nueva", y confió en que no sean violentados los derechos de otros, porque en caso contrario "tendremos que aplicar la ley".

Se preparan para las lluvias

Francisco Olvera presentó el plan estatal de contingencias para la temporada de lluvias y

ciclones 2012, que tiene como objetivo principal dar certeza y confianza a los hidalguenses que el gobierno se encuentra preparado para salvaguardar su integridad y proteger su patrimonio ante la llegada de estos fenómenos naturales.

En acto llevado a cabo en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Hidalgo, ubicado en Parque de Poblamiento, Olvera Ruiz entregó computadoras equipadas a alumnos destacados de nivel medio superior. El obje-

tivo es que los jóvenes tengan herramientas que les brinden mejor preparación y así promover igualdad social a través de la educación.

El gobernador mencionó que a partir del próximo ciclo escolar operarán dos nuevos bachilleratos y la Universidad Politécnica de Huejutla, con carreras enfocadas a fomentar el potencial de este lugar.

Comprometió la creación de un plan de desarrollo urbano de Huejutla y su zona metropolitana, basado en tres

acciones: reorientar el crecimiento y dotación de servicios; proyectar un libramiento a la ciudad de Huejutla, y disponer de fuentes de abastecimiento de agua potable, así como sustituir y ampliar el sistema de red que distribuye el líquido.

Como parte de la gira de trabajo, el mandatario estatal entregó a pobladores de Orizatlán la planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo principal objetivo está inscrito en el plan estatal de desarrollo.

SALOMÓN HERNÁNDEZ LEÓN
Huejutla

Un grupo de jóvenes perredistas reclamó con pancartas "que el gobernador saque las manos de la elección en la Huasteca". La manifestación fue durante gira de trabajo de Francisco Olvera Ruiz en esta ciudad.

El grupo se plantó frente al parque industrial, donde era realizado el evento oficial relativo a la instalación del programa de protección civil.

"No nos dejemos engañar por dinero o despensas", pudo leerse en otra de las cartulinas que portaban alrededor de 25 jóvenes.

Algunos de ellos, quienes pidieron omitir sus nombres, manifestaron "que haya democracia, que quien llegue a ganar se enfoque a las comunidades, porque sólo se avientan sus discursos o aparecen cuando hay elecciones, pero ¿qué pasa con nuestros niños y la educación con la pobreza?"

"Vemos comunidades que están padeciendo de enfermedades, necesitamos que vean nuestras necesidades, no sólo en tiempos de campaña", expresaron.

En otra participación, una joven mujer que se dijo madre soltera manifestó: "ya basta de engaños, muchos compañeros ya despertaron, en México están pasando muchas cosas, basta de mentiras". Añadió: "siempre nos engañan cuando pasa un gobernador o un presidente municipal, pero no vemos nada de apoyos".

El subsecretario de gobierno en la Huasteca, Jorge Rocha Trejo atendió a las y los jóvenes perredistas que se manifestaron con pancartas. Escuchó sus planteamientos, reconoció que se manifestaron de manera pacífica y los invitó a acercarse con el jefe del Poder Ejecutivo estatal.

Vengo a trabajar

Sobre críticas de sus detractores, el gobernador Francis-

Exigen a Francisco Olvera "sacar las manos" de proceso electoral en la Huasteca

co Olvera aseguró que "vengo a trabajar y apoyar lo que en tiempo y forma hay que hacer; el ciclo escolar está por terminar, es importante que se entregaran esas computadoras".

Añadió: "los presidentes me piden que inaugure las obras y todos los presidentes de los partidos políticos estuvieron presentes, lo que habla de una relación de civildad". Aseguró que en la

entidad se respira "gran tranquilidad y esperanza en un nuevo porvenir".

El secretario del gobierno del estado Fernando Moleczuma Pedraza, ante los señalamientos de la oposición, manifestó que todo

proceso electoral genera emociones, pasiones y críticas, aunque reconoció que la indicación del gobernador es ser respetuosos, "esperamos que la sociedad pueda ver la participación de los partidos políticos".



Zunoticia

COMUNICACIÓN DE LAS HUASTECAS

Miércoles 20 de Junio de 2012 • Edición 4559 • \$5.00 • Fundador Genaro Zuvilri Acosta | Director General Genaro Zuvilri González



SE ABRE CONVOCATORIA PARA LICENCIATURA EN SEGURIDAD PÚBLICA E INVESTIGACIÓN

PÁGINA 2



NO TENGO RADICADA QUEJA FORMAL EN CONTRA DEL HOSPITAL REGIONAL

Asegura Secretario de Salud

PÁGINA 3

EL CLIMA

PARA HOY
32 ° MÁX.
23 ° MÍN.

PARA MAÑANA
30 ° MÁX.
23 ° MÍN.

FRANCISCO OLVERA:

Salvaguardar a hidalguenses



En su recorrido de trabajo, el gobernador entregó equipos de cómputo a estudiantes destacados. Foto: Zunoticia

PRESENTACIÓN DEL
DE CONTINGENCIAS
DE LUVIAS Y CICLONES

>> El mandatario estatal, presentó el Plan Estatal de Contingencias para la temporada de lluvias y ciclones 2012.

>> También entregó computadoras con internet a mejores promedios.

>> Anunció que impulsará en la zona metropolitana de Huejutla, un Plan de Desarrollo Urbano.

>> En San Felipe Orizatlán, entregó una Planta Tratadora de Aguas Residuales.

PÁGINA 5



Con el fin de ayudar a las familias de escasos recursos económicos de Orizatlán, inauguraron las autoridades municipales la primera jornada médica.

PÁGINA 18

PÁGINAS 3 Y 15

ESPEJEANDO Por Perseo

PROCESO Voto de protesta





En su recorrido de trabajo, el gobernador entregó equipos de cómputo a estudiantes destacados.

Foto: Zumoticia

>> El mandatario estatal, presentó el Plan Estatal de Contingencias para la temporada de lluvias y ciclones 2012.

Huejutla, Hgo., a 19 de junio de 2012.- En el marco de una gira de trabajo por la Huasteca, el gobernador José Francisco Olvera Ruiz llevó a cabo la presentación del Plan Estatal de Contingencias para la temporada de lluvias y ciclones 2012; donde afirmó que el objetivo principal es darle la certeza y

FRANCISCO OLVERA

Salvaguardar a hidalguenses

confianza a los hidalguenses de que el gobierno del estado se encuentra preparado para salvaguardar su integridad física y proteger su patrimonio ante la llegada de estos fenómenos

naturales.

El mandatario resaltó la necesidad de pasar de una cultura de reacción a una con esquemas enfocados a la prevención de contingencias meteorológicas; por lo que ya se encuentran coordinados cuerpos de auxilio y rescate; la Secretaría de Seguridad Pública; el ejército Mexicano y diversas dependencias de la administración del estado y de las presidencias municipales para atender a la población antes, durante y después de un fenómeno hidrometeorológico.

En su oportunidad, el subsecretario de Protección Civil y Gestión de Riesgos, Miguel García Conde, señaló que Hidalgo está preparado para hacerle frente de manera conjunta, ante la ocurrencia de cualquier fenómeno meteorológico; "hemos aprendido de los desastres que se han presentado en el estado y así mantener acciones de

prevención en la materia".

>> Gobernador entregó computadoras con Internet a mejores promedios

Durante su jornada laboral, el Ejecutivo estatal también entregó computadoras equipadas con conexión a internet a los alumnos más destacados del nivel medio superior de la región, como parte del compromiso establecido con los jóvenes hidalguenses de brindarles las herramientas que les permitan una mejor preparación, al tiempo que se genera una igualdad social a través de la educación.

El gobernador afirmó que para esta zona de la entidad la gestión que encabeza mediante la regularización de instituciones, abrirá a partir del próximo ciclo escolar dos nuevos bachilleratos y comenzará a operar la Universidad Polité-

cnica de Huejutla con carreras enfocadas al potencial de este lugar. Además de impulsar un parque tecnológico con el fin de atraer nuevas inversiones, que generen las oportunidades de empleo que requerirán los egresados de las instituciones de educación superior.

Además, detalló que para fortalecer el sector productivo de la región, especialistas se encuentran identificando y analizando las variedades de café que pueden desarrollarse en esta zona para hacerlo más competitivo en el mercado nacional; y devolverle su vocación ganadera, cítrica e incluso, se ha iniciado la siembra de la vainilla.

>> Anunció que impulsará en la zona metropolitana de Huejutla, un Plan de Desarrollo Urbano.

Como lo ha comprometido, se impulsará la creación de un Plan de Desarrollo Urbano de Huejutla y su zona metropolitana basado en tres ejes: reordenar el crecimiento y dotación de servicios; proyectar un librero a la ciudad de Huejutla; y, disponer de fuentes de abastecimiento de agua potable, así como sustituir y ampliar el sistema de red que distribuye el vital líquido.

Y para continuar con el engrandecimiento de esta ciudad, anunció que durante 2012 se continuarán con los trabajos de remodelación de su centro histórico.

ALBERCA "DON ODY"

PROMOCIÓN

PAQUETE PARA 50 PERSONAS EN \$400.00

QUE INCLUYE:

- ALBERCA
- CHAPOTEADERO
- TOBOGÁN
- MINICOLIN
- ADIDAS
- REFRESCOS
- CERVEZA
- MICHELADAS
- ENCHILADAS

¡NO SE QUEJAMOS!

COMUNICARSE AL TEL: 77 1151100

ABIERTO TODOS LOS DIAS, HORARIO DE 10 A.M. A 7 P.M.
EN TETUETLAN HIDALGO AL LADO DEL AUDITORIO

www.diariodelashuastecas.com

DIARIO DE LAS HUASTECAS

21 de Junio de 2012 • JUEVES • Pág. 7

SAN FELIPE

En Santa Ana...

Olvera inauguró planta tratadora

Fabián Torres L.
DIARIO DE LAS HUASTECAS

San Felipe, Orizatlán, Hgo.-Refrendando su compromiso con los orizatlenses el Gobernador del Estado inauguró la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que beneficiará tanto a comunidades como a la cabecera municipal.

Lo anterior se desarrolló el pasado 19 de junio a las 12:00 horas a un costado de la comunidad de Santa Ana, donde el Presidente Municipal Manuel de Jesús Rivera Fernández y su esposa Mirna Laura Sánchez de Rivera, acompañados de una multitud de ciudadanos y delegados de las diferentes comunidades que pertenecen a este municipio dieron la bienvenida al Gobernador del Estado José Francisco Olvera Ruiz y a su equipo de trabajo.

En su intervención el alcalde Rivera Fernández dijo, "Gobernador es un gusto enorme poder recibirlo nuevamente en su casa, los orizatlenses nos sentimos muy contentos y agradecidos por haber hecho posible esta obra a beneficio de nuestras familias, muchas gracias".

En su mensaje el mandatario estatal dijo estar muy contento de estar en la Huasteca y más aun

para inaugurar una obra como la planta tratadora, la cual dijo beneficiará a cabecera y localidades como la colonia Hidalgo Unido, Ahuatempa, Totonicapa, Bella Vista, El Llano, Santa Ana, Valle Verde entre otras, toda vez que se filtrarán las aguas negras para reutilizarlas y así evitar la contaminación de los ríos.

Más adelante reconoció que el mantenimiento de dicha magna obra es muy costoso, sin embargo dijo bien vale la pena hacer la inversión, toda vez que se pretende aplicar las aguas ya limpias para la agricultura. Cabe mencionar que hicieron acto de presencia, Joel Nochebuena Hernández Diputado Local, Alberto Meléndez Apodaca Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo (SEDESOSH), Edna Geraldina García Gordillo, secretaria General de Atención a Grupos Marginados, Gerardo Salomón Bulos secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Saúl Fayad Ruiz Coordinador de Planeación y Desarrollo Regional 10, Capitán Roberto Terán Contreras Director General de Transporte del Estado de Hidalgo y el Profesor Reyes Flores Nolasco, director de Gobierno en la Huasteca entre otras personalidades más.



Puestos de comida deben cumplir norma de sanidad

Alimentos deben ser higiénicos

Fabián Torres L.
DIARIO DE LAS HUASTECAS

San Felipe, Orizatlán, Hgo.-La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (CO-PRISEH) continúa haciendo recomendaciones mediante supervisiones y a través de folletos para que los expendios de alimentos comercialicen sus productos con medidas de sanidad adecuadas.

Por ello es importante que co, cofias para el pelo y tener las manos limpias y uñas recortadas.

En entrevista con la comerciante Guadalupe Suárez sobre el tema dijo, "para los que nos dedicamos a la venta de alimentos es importante que cumplamos con las normas que nos establecen nuestras autoridades de salud y así evitarnos sanciones que después repercutan en nuestra economía familiar".

Operativo en visita de Gobernador

Fabián Torres L.
DIARIO DE LAS HUASTECAS

San Felipe, Orizatlán, Hgo.- Debido a la visita realizada por el Gobernador del Estado a este municipio, grupo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública aplicaron fuerte operativo.

En entrevista con el Capitán Rodolfo Austria Serna, jefe Policiaco mencionó que durante la visita del Gobernador del Estado Fran-

cisco Olvera Ruiz, varios oficiales que conforman su corporación se dispersaron a la comunidad de Santa Ana, lugar perteneciente a este municipio.

Precisó que durante la ceremonia de inauguración en el magno evento, no se registró ningún disturbio o incidente a pesar que fueron cientos de personas procedentes de las diferentes comunidades las que hicieron acto de presencia.

Agregó que los integrantes del área de Protección Civil Municipal, también estuvieron presentes y cumplieron con su encomienda de vigilar la llegada del Mandatario Estatal. Al final nuestro entrevistado dijo que también se contó con el servicio de ambulancia, las cuales estuvieron atentas en caso de ser requeridas, no obstante todo se desarrolló de manera ordenada y pacífica.



Operativo aplicado municipal en visita de Gobernador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Al respecto, es de referir que los ejemplares de las notas periodísticas antes referidas, constituyen documentales privadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De los elementos probatorios antes referidos, en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que en fecha veinte de junio de dos mil doce, el periódico “El independiente”, en su edición impresa publicó una nota periodística titulada “*Exigen a Olvera sacar manos de la elección en la Huasteca*”, misma que fue realizada por el C. Salomón Hernández León.
- Que según el contenido de la referida nota, en forma general alude a que un grupo de jóvenes perredistas se manifestaron de forma pacífica frente al Parque Industrial en el estado de Hidalgo, con la finalidad de que se atendieran problemas sociales de ese estado, lugar en donde se efectuaba un evento de carácter oficial encabezado por el Gobernador de la referida entidad federativa, relativo a la instalación del programa de protección civil.
- Que en fecha veinte de junio de dos mil doce, el periódico “Zunoticia”, en su edición impresa publicó una nota titulada “*Salvaguardar a hidalguenses*”.
- Que de acuerdo al contenido de la nota periodística de referencia, en forma general se alude a que en el marco de una gira de trabajo por la Huasteca Hidalguense, el Gobernador de esa entidad federativa, llevó a cabo la presentación del Plan Estatal de Contingencias para la temporada de lluvias y ciclones 2012.
- Que también durante dicha gira laboral el referido Gobernador entregó computadoras con Internet a aquellos estudiantes que tuvieron mejores promedios del nivel medio superior.
- Que en dicha jornada anunció que impulsaría en la zona metropolitana de Huejutla, Hidalgo, un Plan de Desarrollo Urbano, el cual se compondría de tres ejes: reorientación del crecimiento y dotación de servicios; proyectar un libramiento a la ciudad de Huejutla; y disponer de fuentes de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

abastecimiento de agua potable, así como sustituir el sistema de red que distribuye el agua potable.

- Que en fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el periódico “Diario de las Huastecas” en su edición impresa publicó una nota titulada “*En Santa Ana...Olvera inauguró planta tratadora*”, misma que fue realizada por el C. Fabián Torres L.
- Que en dicha nota, se alude a que en la comunidad de San Felipe, Orizatlán, Hidalgo, el Gobernador inauguró la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual beneficiaría a diversos municipios.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escrito signado por el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del estado de Hidalgo, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

1. *Son falsos los hechos que se me imputan.*
2. *En mi calidad de Gobernador del estado de Hidalgo, no ordené y/o contraté la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones de Zunoticia de 20 de junio de 2012 en primera plana, con la inserción “Francisco Olvera, salvaguardar a los hidalguenses” y del Diario de las Huastecas de 21 de junio de 2012 en página 7, con la inserción “Olvera inauguro planta tratadora”.*
3. *Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 30 de marzo al 1 de julio de 2012, quedó suspendida la difusión de la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social.*

(...).

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por el Gobernador del estado de Hidalgo en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el numeral 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en el mismo se contiene.

De dicho elemento probatorio en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que el Gobernador del estado de Hidalgo, no ordenó ni contrató la publicación y/o difusión de las notas periodísticas tituladas “Francisco Olvera, salvaguardar a los hidalguenses”, publicada en el periódico “Zunoticia”, en fecha veinte de junio de dos mil doce, y la titulada “Olvera inauguro planta tratadora”, publicada en el periódico “Diario de las Huastecas”, en fecha veintiuno de junio de dos mil doce.
- Que en cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce, quedó suspendida la difusión de propaganda gubernamental alusiva al gobierno del estado de Hidalgo.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escrito signado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente::

(..)

1. *Son falsos los hechos que se me imputan.*
2. *En mi calidad de Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del estado de Hidalgo, no ordené y/o contraté la publicación y/o difusión de las notas periodísticas y/o inserciones de Zunoticia de 20 de junio de 2012 en primera plana, con la inserción “Francisco Olvera, salvaguardar a los hidalguenses” y del Diario de las Huastecas de 21 de junio de 2012 en página 7, con la inserción “Olvera inauguro planta tratadora”.*
3. *La información que apareció en las ediciones correspondientes al 20 de junio del 2012 en Zunoticia y al 21 de junio de 2012 del Diario de las Huastecas son notas de carácter meramente periodístico y las publicaciones son responsabilidad de dichos medios de comunicación.*
4. *A partir del 30 de marzo al 1 de julio de 2012, quedó suspendida la difusión de la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, conforme al artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo establecido en el numeral 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo que en el mismo se contiene.

De dicho elemento probatorio en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, no ordenó, ni contrató la publicación y/o difusión de las notas periodísticas tituladas “Francisco Olvera, salvaguardar a los hidalguenses”, publicada en el periódico “Zunoticia”, en fecha veinte de junio de dos mil doce, y la titulada “Olvera inauguro planta tratadora”, publicada en el periódico “Diario de las Huastecas”, en fecha veintiuno de junio de dos mil doce.
- Que en cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce, quedó suspendida la difusión de propaganda gubernamental alusiva al gobierno del estado de Hidalgo.
- Que dichas notas periodísticas fueron elaboradas y publicadas en un ejercicio meramente periodístico e informativo.

3. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito signado por Subdirector Operativo del “Diario de las Huastecas” y responsable de la edición, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

A) En base al ART. 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que a la letra dice: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito."

Bajo este precepto por el cual se rige nuestra empresa, con la finalidad de informar a nuestros lectores, el pasado día 20 del mes y año en curso se cubrió una gira del gobernador Constitucional del estado de Hidalgo Francisco Olvera Ruiz, realizada por el Municipio de San Felipe Orizatlan Hidalgo, teniendo como principio que se trata de una figura pública y siendo esta gira de interés popular, se informó oportunamente en la edición del día 21 de junio en la página 7 de las actividades realizadas en este municipio, del mencionado mandatario Francisco Olvera Ruiz, pues su figura y actividades públicas son de interés general para la población, sin que mediara promoción a partido alguno no contraviniendo las disposiciones internas en materia electoral.

B) Que en ningún momento la empresa recibió pago alguno por la publicación de esta nota, que sol obedece a nuestro quehacer periodístico diario de los aconteceres noticiosos de interés público y cuyo objeto es el de informar veraz y oportunamente a nuestros lectores. (...)"

Al respecto, debe decirse que la probanza en mención, posee el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De dicho elemento probatorio en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que su representada amparada bajo la garantía del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha veinte de junio de dos mil doce, cubrió una gira del gobernador constitucional del estado de Hidalgo Francisco Olvera Ruiz, realizada por el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, teniendo como principio que se trata de una figura pública y siendo esta gira de interés popular, se informó en su edición impresa sobre las actividades realizadas en este municipio por parte del referido Gobernador, sin que mediara promoción a partido alguno, no contraviniendo las disposiciones internas en materia electoral.
- Que en ningún momento, su representada recibió pago alguno por la publicación de esta nota, y sólo obedeció a un quehacer periodístico de los aconteceres noticiosos de interés público y cuyo objeto es el de informar veraz y oportunamente a nuestros lectores.

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en escrito signado por el Director General del periódico “Zunoticia”, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

a) En primer término, hago de su conocimiento que la nota respectiva no fue ordenada, ni contratada, por ninguna instancia, ni persona física o moral.

b) En virtud de lo anterior, informo a usted que dicha publicación obedece a una labor periodística, ya que como la propia nota lo consigna, el evento al que se hace alusión, refiere a un aspecto de Protección Civil, valorado el interés público que representa la misma información de la presentación del Plan Estatal de Contingencias para la temporada de lluvias y ciclones, como lo destaca el mismo encabezado de la primera plana titulado: SALAGUARDAR HIDALGUENSES; y de igual forma se detalla información de la página 5.

c) Respecto a la entrega de computadoras a los alumnos de mejor promedio de nivel medio superior, que se menciona en el cuerpo de la nota aludida, como parte de las actividades que realizó el Gobernador del estado den esa visita de trabajo, se hace saber que, también representa interés público al tratarse de un tema meramente educativo, como desprende de la nota que señala.

(...)”

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De dicho elemento probatorio en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que la nota periodística publicada por el periódico “Zunoticia”, en fecha veinte de junio de la presente anualidad, titulada “*Salvaguardar a hidalguenses*” no fue ordenada, ni contratada por ninguna instancia, ni persona física o moral.
- Que dicha publicación obedeció a una labor periodística, relativa a la presentación del Plan Estatal de Contingencias para la temporada de lluvias y ciclones, así como a la entrega de computadoras a los alumnos de mejor promedio de nivel medio superior, como parte de las actividades que realizó el Gobernador del estado de Hidalgo.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- 1 Que en fecha veinte de junio de dos mil doce, el periódico “El Independiente”, en su edición impresa publicó una nota periodística titulada “*Exigen a Olvera sacar manos de la elección en la Huasteca*”, misma que fue realizada por el C. Salomón Hernández León.
- 2 Que en fecha veinte de junio de dos mil doce, el periódico “Zunoticia”, en su edición impresa publicó una nota titulada “*Salvaguardar a hidalguenses*”.
- 3 Que en fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el periódico “Diario de las Huastecas” en su edición impresa publicó una nota titulada “*En Santa Ana...Olvera inauguró planta tratadora*”, misma que fue realizada por el C. Fabián Torres L.
- 4 Que para la publicación de las referidas notas periodísticas, según lo manifestado por el Gobernador del estado de Hidalgo, el Coordinador General de Comunicación Social del referido gobierno, así como los representantes de los periódicos “Zunoticia” y “Diario de las Huastecas”, no existió algún contrato, convenio u orden para su difusión, toda vez que las mismas fueron realizadas y publicadas en un ejercicio periodístico e informativo de los referidos periódicos, respecto de asuntos que consideraron relevantes en esta entidad federativa.
- 5 Que no medió algún tipo de recurso público u orden por parte del Gobierno del estado de Hidalgo, para publicar las notas periodísticas ya citadas.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO

OCTAVO. Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las *“NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”*,^[1] que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

^[1] Contenidas en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, el día 8 de febrero de 2012, e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
...”*

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)”

“Artículo 4

3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

u) *Las demás que establezca este Código.*

“Artículo 228

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

“Artículo 233

1. Propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 60. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

“Artículo 234

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

“Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)”

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN OLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

(...)

ACUERDO

***PRIMERO.-** Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

***SEGUNDO.-** Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

***TERCERO.-** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.

CUARTO.- *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.*

QUINTO.- *Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*

- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- *La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada 'Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012', a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEXTO.- *Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SÉPTIMO.- *Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

OCTAVO.- *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

NOVENO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

DÉCIMO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignado, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.

- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que se considera propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Que constituyen infracciones a la ley electoral, las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por:
 - La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
 - El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; y
 - La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y **estatales**;
- b) Los municipios**;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, en el presente apartado, esta autoridad se constreñirá a determinar si el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

difusión de propaganda gubernamental, a través de las notas periodísticas que a continuación se precisan:

MEDIO	FECHA	PÁGINA	TITULO DE LA NOTA
El Independiente	20/06/2012	Primera plana y continúa en página 3	Exigen a Olvera "sacar manos" de la elección en la Huasteca.
Zunoticia	20/06/2012	Primera plana y continúa en página 5	"Salvaguardar a los hidalguenses".
El Diario de las Huastecas	21/06/2012	7	En Santa Ana...Olvera inauguró planta tratadora.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado "**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**", esta autoridad tuvo por acreditadas la existencia y publicación de las notas periodísticas antes referidas, con las cuales los quejosos sustentan su causa de pedir ante esta autoridad, mismas que bajo su concepto constituyen propaganda gubernamental, dado que las mismas según su dicho reseñan acciones o logros del Gobierno del estado de Hidalgo, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, periodo en el cual dicha propaganda se encuentra proscrita por la normativa electoral.

Al respecto, se debe precisar que los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, no se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

material denunciado no proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno.

En efecto, tal como se advierte del escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, a los representantes legales de los periódicos “Zunoticia” y “Diario de las Huastecas”, las notas periodísticas denunciadas fueron elaboradas dentro del ejercicio periodístico e informativo, respecto de hechos que consideraron relevantes para sus lectores, dentro del marco que consagran las garantías individuales que amparan la libertad de expresión e información, sin que para ello mediara una orden o contraprestación económica por parte de algún ente público del Gobierno del estado de Hidalgo, y menos aún de alguna persona física o moral como inserción pagada.

Las anteriores probanzas, si bien se tratan de documentales privadas, mismas que tienen valor probatorio indiciario, cierto es que en autos no existen elementos de pruebas siquiera de tipo indiciario de los que se permita colegir que existió una contratación u orden de inserción en esos periódicos por parte del Gobierno del estado de Hidalgo, o de un tercero en su favor, por tanto esta autoridad no puede arribar a la conclusión de que las notas periodísticas publicadas por los periódicos “Zunoticia” y “Diario de las Huastecas”, en fechas veinte y veintiuno de junio de la presente anualidad, respectivamente, hayan sido difundidas derivado de un Acuerdo previo.

Máxime que, por lo que hace a la nota titulada “*Exigen a Olvera ‘sacar manos’ de la elección en la Huasteca*”, publicada en la versión impresa del periódico “El Independiente”, en fecha veinte de junio de dos mil doce, de la misma no se advierte mención o alusión alguna a acciones, obras o logros del Gobierno de estado de Hidalgo, las cuales en su caso pudieran constituir propaganda gubernamental, pues de su contenido únicamente se puede observar que fue ofrecida por los quejosos con la finalidad de dar cuenta de presuntas injerencias del Gobernador de la referida entidad federativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin que se aprecien referencias a actos gubernamentales de determinado servidor público del citado gobierno estatal.

Una vez precisado lo anterior y atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

En principio, se debe partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

*"Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."*

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, en la cual se estableció lo siguiente:

*"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como **propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**"*

Ahora bien, aun cuando fue acreditada la difusión de los materiales del presente procedimiento, esta autoridad advierte que los mismos no son constitutivos de una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que conlleva necesariamente a esta autoridad a acreditar dos condiciones para que exista la infracción, que el aviso objeto de análisis pueda ser calificado como propaganda gubernamental y que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

Tal y como ya se precisó con antelación, en autos se tiene plenamente acreditada la existencia y contenido de las notas tituladas “*Exigen a ‘Olvera sacar manos’ de la elección en la Huasteca*” y “*Francisco Olvera, Salvaguardar a hidalguenses*”, en las ediciones impresas de los periódicos “El Independiente” y “Zunoticia” de fecha veinte de junio de dos mil doce, y la nota titulada “*Olvera inauguró planta tratadora*”, publicada en la versión impresa del periódico “Diario de las Huastecas” de fecha veintiuno de junio del mismo año, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Como se advierte del contenido de las notas periodísticas anteriores, se desprenden reseñas respecto a actividades del Gobernador del estado de Hidalgo, tales como:

- Que un grupo de jóvenes perredistas se manifestaron de forma pacífica frente al Parque Industrial en el estado de Hidalgo, con la finalidad de que se atendieran problemas sociales de ese estado, lugar en donde se estaba efectuando un evento de carácter oficial encabezado por el Gobernador de Hidalgo, relativo a la instalación del programa de protección civil.
- Que en el marco de una gira de trabajo por la Huasteca Hidalguense, el Gobernador de esa entidad federativa, llevó a cabo la presentación del Plan Estatal de Contingencias para la temporada de lluvias y ciclones 2012.
- Que también durante dicha gira laboral el referido Gobernador de Hidalgo entregó computadoras con Internet a aquellos estudiantes que tuvieron mejores promedios del nivel medio superior y anunció que impulsaría en la zona metropolitana de Huejutla, Hidalgo, un Plan de Desarrollo Urbano.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

- Que en San Felipe, Orizatlán, Hidalgo, el Gobernador inauguró la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual beneficiaría a diversos municipios.

Efectivamente, las notas periodísticas aportadas por los quejosos dan cuenta de diversas actividades del Gobernador del estado de Hidalgo como parte de su actividad institucional, sin embargo, de los demás elementos de prueba que corren agregados al presente sumario, no se puede colegir que las mismas hayan sido ordenadas por algún ente público o persona física o moral, situación que deja de manifiesto que las mismas fueron realizadas y publicadas en un mero ejercicio periodístico e informativo por parte de las respectivas casas editoriales.

En efecto, este órgano resolutor estima que la difusión de las notas periodísticas objeto del presente procedimiento, se publicaron en ejercicio de una labor periodística por parte de los corresponsales que cubrieron eventos institucionales del Gobierno de Hidalgo, y quienes manifestaron al momento de ser requeridos por esta autoridad que al tratarse de eventos de relevancia para los hidalguenses reseñaron dichos eventos para su eventual publicación, contrario a lo manifestado por los quejosos, y que de forma alguna medió algún recurso de carácter público o de alguna persona física o moral para su difusión.

Bajo esa línea argumentativa, se considera que la emisión de las notas periodísticas denunciadas corresponde al producto del trabajo de los medios de comunicación y no a un material de tipo proselitista con el ánimo de influir en la equidad de los comicios del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así, en autos no obra elemento probatorio alguno que permita a esta autoridad estimar que en el caso, el Gobernador del estado de Hidalgo o alguna entidad pública relacionada a éste, hubiera participado o contratado esas publicaciones, ya que lo que sí quedó demostrado es que éstas se realizaron en un ejercicio periodístico por parte de los corresponsales que acudieron a los eventos reseñados en las mismas, con la finalidad de dar a conocer a los lectores eventos institucionales que se consideraron relevantes.

Por tanto, al no haberse acreditado la participación del servidor público denunciado en la realización de los hechos materia del pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a las normas sobre propaganda gubernamental para considerar infringido el principio de equidad en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

competencia en el Proceso Electoral de 2011-2012 por parte del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.

De esa forma, al ser patente que en la publicación de las notas en comentario no se utilizaron recursos públicos por parte del ciudadano denunciado, sino que se realizó en ejercicio periodístico, este órgano colegiado considera que en el caso no se transgreden las disposiciones relativas a propaganda gubernamental, por lo que resulta procedente declarar infundada la queja respecto de las imputaciones reclamadas al C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.

Por consiguiente, el planteamiento formulado por los quejosos parte de una premisa inexacta, ya que el principio de equidad y el principio de actuación imparcial de las autoridades y cualquier ente público, durante los procesos electorales, particularmente en la fase de campaña electoral y hasta la celebración de la Jornada Electoral, tiene sustento constitucional, al hacerse una interpretación sistemática y funcional del material denunciado; su contenido no puede considerarse como propaganda gubernamental.

Al respecto, resulta relevante precisar que tal y como se desprende de las consideraciones generales del presente apartado, la prohibición constitucional y legal respecto de la difusión de propaganda gubernamental diversa a aquella excepcionada por la propia ley, desde el inicio de las campañas electorales, dentro de procesos electivos tanto federales como locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial; en forma alguna se relaciona con la función pública que tienen encomendada los servidores públicos en razón de su cargo, es decir, tal proscripción no se encuentra dirigida a la suspensión de todas aquellas actividades públicas e institucionales que tienen programadas durante esos periodos; pues lo que prohíbe la normativa comicial constitucional y legal, es la difusión de dichas actividades a través de medios de comunicación social con fines proselitistas; de ahí que la continuación del trabajo de carácter institucional por parte de un determinado gobierno, implica el cumplimiento de una obligación que no se encuentra supeditada a los periodos de Proceso Electoral Local o Federal.

En este tenor, es de reiterarse que los materiales de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental, en tanto que no provienen de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, pues su contenido está relacionado con el ejercicio de la labor periodística de corresponsales adscritos a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

dichas empresas y las mismas tienen un fin informativo, dado que no se incluye alusión alguna con la que puedan ser catalogadas como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En esta tesitura, si bien es cierto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que el propio órgano jurisdiccional en materia electoral federal refiere que se considerará propaganda gubernamental, **siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En el caso, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que la nota en comento fue realizada en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL¹. De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, Apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, Apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

¹ Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN
DE RECURSOS PÚBLICOS**

NOVENO. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y el C. Jorge Rocha Trejo, Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en mención, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por faltar al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, en virtud de la publicación de las notas periodísticas que fueron reseñadas en los diarios “Zunoticia”, “Diario de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

las Huastecas” y “El Independiente”, tituladas “*Francisco Olvera, Salvar a hidalguenses*”, “*Olvera inauguró planta tratadora*”, “*Exigen a Olvera ‘sacar manos de la elección en la Huasteca’*”, los días veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, respectivamente, en las que a juicio de los denunciantes, se resaltan obras y acciones realizadas por el Gobierno del estado de Hidalgo, situación que bajo el concepto de los impetrantes vulneran los principios de equidad e imparcialidad del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento considera necesario realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la equidad entre los partidos y candidatos contendientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...”

Así, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

En el caso que nos ocupa, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denunciaron que el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y el C. Jorge Rocha Trejo, Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en mención, transgredieron el principio de imparcialidad a través de las publicaciones que se realizaron en los periódicos “Zunoticia” y “Diario de las Huastecas”, en fechas veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, en las que se reseñaron acciones y eventos del gobierno del estado de Hidalgo, con el objeto de promocionar dichas acciones, mediante la utilización de recursos públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Al respecto, si bien de dichas pruebas se pueden desprender eventos institucionales a cargo del referido gobierno local, lo cierto es que con las mismas no se puede advertir el uso de recursos públicos por parte del Gobierno del estado de Hidalgo por la difusión de las referidas notas periodísticas.

Lo que acontece de igual forma, respecto de la publicación de la nota titulada *“Exigen a Olvera ‘sacar manos’ de la elección en la Huasteca”*, en la versión impresa del periódico “El Independiente”, de fecha veinte de junio de dos mil doce, toda vez que de su contenido no se advierte mención o alusión alguna a acciones, obras o logros del Gobierno de estado de Hidalgo, y por tanto, de la cual se pudiera desprender algún tipo de recurso público por su difusión, pues como ha sido referido, el ofrecimiento de la misma se ciñe a dar cuenta de presuntas injerencias del Gobernador de la referida entidad federativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Sentado lo anterior, contrario a lo sostenido por los impetrantes, este órgano resolutor estima que las inserciones publicadas en los periódicos referidos fueron elaboradas y publicadas, tal y como se precisó en el considerando que antecede en el presente fallo, en ejercicio de una actividad periodística y en ejercicio de la libertad de expresión, de tal suerte que no medió algún tipo de recurso público u orden de una autoridad del Gobierno del estado de Hidalgo para su publicación, por tanto, no se advierte una violación al principio de imparcialidad.

Asimismo, del contenido de las notas periodísticas multicitadas tampoco se advierte la mención respecto de una determinada oferta electoral de un candidato a cargo de elección popular o alguna fuerza política contendiente en el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues como se ha referido, la finalidad de las casas editoriales que las publicaron únicamente se constrictó en dar cuenta de eventos institucionales a cargo del Gobierno de Hidalgo, que dadas sus características consideraron importantes y relevantes para los hidalguenses, como en el caso la presentación del Plan Estatal de Contingencias para la temporada de lluvias y ciclones 2012 y la inauguración de una Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Por tanto, esta autoridad no cuenta con elementos ni siquiera de tipo indiciario con los que pudiera advertir que con la publicación de las notas de referencia, se utilizaran recursos públicos y con ello vulnerara el principio de imparcialidad que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

deben observar los servidores públicos, que pudiera influir o infringir el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012 por parte del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y del C. Jorge Rocha Trejo, Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en mención.

Bajo esa línea argumentativa, del análisis a las pruebas remitidas por los quejosos, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de una posible utilización de recursos públicos en la ejecución de los hechos denunciados, ni la injerencia en el Proceso Electoral Federal.

En tales condiciones, este órgano colegiado no advierte vulnerabilidad al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y del C. Jorge Rocha Trejo, Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en mención.

Por todo lo anterior, este órgano resolutor estima que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos referidos por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas al C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y al C. Jorge Rocha Trejo, Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en mención.

DÉCIMO. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la referida entidad federativa, conculcó lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Tal y como quedó evidenciado en los Considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente determinación, al no tenerse por acreditado que las notas periodísticas tituladas “*Salvaguardar a los hidalguenses*” y “*En Santa Ana...Olvera inauguró planta tratadora*”, publicadas en las versiones impresas de fechas veinte y veintiuno de junio de la presente anualidad, en los periódicos “Zunoticia” y “Diario de las Huastecas”, respectivamente, así como la intitulada “*Exigen a Olvera ‘sacar manos’ de la elección en la Huasteca*”, publicada en el periódico “El Independiente”, constituyeran propaganda gubernamental en favor del Gobierno del estado de Hidalgo, así como que de dichas publicaciones se derivara la utilización de recursos públicos por parte del referido gobierno, es que se considera que tampoco existe una violación a la normativa electoral federal que le pueda ser reprochada a la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Hidalgo.

Atento a lo anterior, es que esta autoridad considera procedente declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra **la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Hidalgo**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

UNDÉCIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

estado de Hidalgo, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y del C. Jorge Rocha Trejo, Subsecretario de Gobierno en la Huasteca Hidalguense de la Secretaría de Gobierno del estado en mención por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la C. María Guadalupe Romero de Olvera, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Hidalgo, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo, 2 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JD01/HGO/276/PEF/353/2012

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Marván Laborde.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**